



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2022-0239

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte junto con el libelo prueba idónea de la titularidad del derecho real de dominio en cabeza del demandante, pues no basta con el certificado de tradición aportado.

2. Se allegue el certificado emitido por el registrador sobre la situación jurídica del bien objeto de división, donde se verifique su tradición y que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

3. Se adose el avalúo catastral del inmueble para la vigencia 2022 a efectos de determinar la competencia.

4. Se acredite la muerte de los señores Luis Hernando Cortes Mejía y Jorge Alberto Cortes Mejía mediante documento idóneo.

5. Se acredite la calidad de herederos de los señores Sandra Patricia Cortes Hernández, Jorge Alberto Cortes Hernández, Juan Carlos Cortes Hernández y Diana Patricia Cortes Hernández.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 063, del 17 de junio de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.